



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO- PROYECTO DE RESOLUCIÓN CATEGORIZACIONES PROVISORIAS

---

ANEXO

Categorización provisoria para aquellos prestadores de servicios que se encuentren tramitando la solicitud de categorización en el marco de la emergencia sanitaria.

Realizar el procedimiento establecido por la Resolución PDSPBAIPD N° 2/13 hasta la instancia de la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos previa auditoría en terreno, para el caso de la ANDIS, o intervención del departamento legal pertinente de cada jurisdicción; en ambos casos con dictamen o informe. Si se encuentra en condiciones, realizar una categorización provisoria con una categoría "C". Para las prestaciones en que no se contempla categoría "C", como SAIE, ET y Servicios de Rehabilitación, se otorgaría la única categoría posible.

El plazo otorgado en la provisoriedad será de máximo un (1) año, desde la notificación del acto administrativo.

Se le notificará a cada prestador que deberá actualizar la documentación con vencimiento en el expediente y adjuntar un croquis de espacios físicos y su uso (a los fines de otorgar el cupo provisorio), todo ello en calidad de declaración jurada.

Una vez actualizada la información, conjuntamente con el informe de los profesionales auditores se procederá a realizar el acto administrativo de categorización provisoria; según el procedimiento administrativo de cada jurisdicción.

La realización de las auditorías en terreno quedará supeditadas a las decisiones administrativas sobre la actividad que determinen las jurisdicciones. En el caso de que las juntas de categorización inicien el procedimiento de auditorías en terreno, pero se encuentren limitadas en la realización en todas las jurisdicciones de su competencia, continuará vigente el otorgamiento de la provisoriedad para esas jurisdicciones hasta que sea posible auditar (por ejemplo, ANDIS en Neuquén). Las instituciones con categorización provisoria tendrán prioridad para la realización de la auditoría en terreno. Se deberán establecer protocolos en cada jurisdicción para llevar adelante la tarea, en función de la capacidad operativa y la ubicación de las instituciones a evaluar.

Existen situaciones particulares a contemplar únicamente en el marco de la emergencia sanitaria: servicios que hayan tenido auditoría de categorización previamente al ASPO, en esa instancia se hayan realizado observaciones y, posteriormente, los responsables de las mismas hayan declarado haber subsanado las observaciones durante el periodo de ASPO y/ o DISPO; para estos casos se sugiere lo siguiente:

- Si para las observaciones que se han realizado es posible acreditar el cumplimiento con fotos y/o facturas de pago, sin observaciones del área psico asistencial, que requieren evaluación actualizada y se considera información sensible (legajos de concurrentes, por ejemplo), se procederá a solicitar la documentación respaldatoria y realizar la categorización;
- Si se realizaron observaciones desde las áreas psico asistencial, educativa y de arquitectura, el interesado deberá realizar una nueva notificación de la subsanación de las observaciones y se procederá a realizar la categorización provisoria.

Al momento de la auditoría, en el caso de que se realicen observaciones para los que no se contemplen plazos en el Anexo VII de la Resolución N° 2/13 se realizará el acto administrativo de baja. Si se realizan observaciones contempladas en el Anexo VII se le otorgarán plazos para su subsanación.

El cupo otorgado también será evaluado en la instancia de auditoría, pudiendo diferir de lo otorgado en la provisoriedad. En el caso de que cumplan con la normativa, se realizará la correspondiente elaboración de guías de evaluación y la consecuente recategorización.